

## CAPIT VLOS CERCA DEL MODO DEL VOTAR Y ASISTIR EN CABILDO CON Todadecencia y autoridad, aprobados y mandados guardar en treyntade Octubre, de 1624.

RIMERAMENTE, Que el Dean, ò Presidente sea respectado y

obedecido en los Cabildos, en todo lo que fuere justo y honesto, y para que se estè con mas quietud y sosse-

goen ellos execute y haga executar el estatuto 33. fol.20. que trata que cada vno hable y vote en su lugar, y su pena aya lugar, no solo enel caso en que habla el dicho estatuto: pero tambien en caso que el Prebendado hable antes que venga su voto, y siedo el Dean, ò Presidente remiso en executar el dicho estatuto y penas del, incurra en la pena que pone el dicho estatuto, y sea gracia el remitirla, y este capitulo y su pena se entienda tambien con el Dean, ò Presidente, como con los demas capitulares.

QVE Cada vno hable en su voto breuemente, sin salir de la propuesta, y al que saliere se lo aduierta el Dean, ò Presidente, y siendo dudoso, si toca a la propuesta, ò no, lo determine el Cabildo por habas: y si el Dean, ò Presidente votaren suera de la propuesta, lo aduierta el señor Capitular inmediato, y que el Dean, ò Presidente resuelua el Cabildo en acabando todos de votar, sin entremeter otros

A

nego-

negocios, ni medios, ni boluera hablar de nueuo sobrelo votado, sin licencia del Cabildo, y aviendo alguna contradicion, si se dara, ò no: la dicha licen-

cia se vote por habas.

Q VE Considerando los graves inconvenien. tes que han resultado, y pueden resultar, de que los señores Prebendados que se juntaren en los Cabildos, no esten en ellos, ni voten, y hablen co la copoficion, decencia, paz, y conformidad que estan obligados, y se mada por los sagrados Concilios, y Decretos delos Sumos Pontifices, estatutos y autos capitulares desta santa Iglesia, para que de aqui adelate se cumpla mejor y mas puntualmente con las dichas obligaciones, y se excusen los dichos inconuenientes, estatuyan, estatuyeron, y ordenaron, que elseñor Prebendado, que con palabra, obra, ò acció, dixere, ò hiziere alguna injuria a otro señor Prebedado, ò se encolerizare, ò descompusiere, faltando alrespecto devido al dicho Cabildo, por el mismo hechoincurra enpena deveynte ducados, aplicados la metad dellos para repartir se entre los señores Prebendados que estuuieren presentes en el dicho Cabildo altiempo que sucediere la dicha descomposicion, y su Señoria el Cabildo declare auer incurrido en la pena deste auto, el que huuiere delinquido, y la otra metad para la limosna de la obra pia de los niños expositos, y de la fabrica desta dicha santa Iglesia, a disposicion del Cabildo: Y assi mismo incurra en la pena de vn mes de priuacion del ingresso del Cabildo, para que en el dicho mes inclusiue no pueda entrar en el dicho Cabildo, ni votar, sino es que el dicho Cabildo le llame para algun negocio que se ofrezca, y en que juzguepor conveniente que se halle presente: La qual pena pecuniaria auiendose declarado por el Cabildo, que el delinquente ha incurrido en ella, no se pueda re--ogsan

mitir

mitir en ningü caso: Y la pena de privacion del ingresso y voto en el Cabildo, no se pueda remitir, si no es llamadose de por noche, y co la pena del Estatuto, y votandose primero sobre ello en voz, y despues por habas, y votos secretos, y para remitirla, baste la mayor parte del Cabildo. Y se declara, q el señor Prebendado gestuuiere priuado del ingresso del Cabildo, por el tiempo q estuviere privado, no pueda embiar su voto, ni votar por tercera persona, auque estè enfermo, y tega otra ocupació legitima por dode le pudiera embiar, si no estuuiera privado del dicho ingresso. Y la dicha pena de priuació, ingresso y voto, no se entienda en las provisiones de Prebedas, y otros Beneficios Eclesiasticos, ni en las prouisiones de Oficios en Sede vacates, ni del Oficio de Mayordomo, y Secretario. Y para determinar el Cabildo, si haincurrido, o no, el señor Prebendado en las penas deste Estatuto, se aya de tratar esto en su ausencia, y el señor Dean, o Presidente le mande salir para este efecto, siendorequerido por qualquiera de los señores Capitulares, en caso qel no lo made de su Oficio. Y si elseñor Dean, ò Presidete fuere el q huuiere excedido, su Señoria el Cabildo ordene q se salga: y aui édos etratado y conferido por los dichos señores Capitulares, y votado sobre ello, se guarde lo q la mayor parte resoluiere, en razon de si haincurrido, ô no, en las dichas penas deste Estatuto y auto Capitular. Y la dicha penano se pueda diminuyr por el Cabildo, auque se pueda aumétar y acrecétar, si la grauedad del excesso y delicto lo pidiere. Y para q este auto Capitular y Estatuto tega mas fuerça, y se guarde inuiolablemete, y no se derogue ni altere en todo ni en parte, se pida cofirmacion Apostolica, o Ordinaria, y desdeluego se guarde y execute, y se saque vn trassado autentico del, para que siempre este en Cabildo.

A2 QVE

4.

5.

QVE El Dean, o Presidente de las habas al primero que las pidiere en voto, y aunque sea fuera del, no estado assentada la resolucion del Cabildo, siedo tocates a la propuella de q se tratare, y el determinar si sontocantes, ono, a la propuesta, lo vote el Cabildo: y si las habas q se pidieren por diferentes personas, parecieré contrarias, y q confor me a la naturaleza del negocio, se deu é votar las vitimas antes q las primeras, el Cabildo lo determine por habas: y quado se tratare de cosas q consiste en numero, o catidad, sevoté primerolas habasde menor numero y catidad, el qualexcluydo no sevote las demas habas: pero auiédose votado y salido el menor numero, se voté las demas por su ordé de menor numero a mayor, y gel Dean, o Presidéte que las negare, incurra por el milmo hecho, y sin otra sentécia ni declaració alguna en pena de 500. mrs, aplicados para la fabrica desta santa Iglesia, y lo execute el apuntador: y demas desto quede privado de Presidécia en aquel Cabildo qlas dexare dedar, y passe la Presidécia al qle viniere por suantiguedad, y si este las dexare de dar, incurra en las mismas penas, y co ellas vaya sucediedo de vno en otro la dicha Presidencia, hasta q se den las dichas habas. Y en quato a la priuació de la Presidécia, por no dar las habas, se entiéda solaméte en aquel negocio, en que no las quisiere dar el Presidente, y que la remission de las penas deste capitolo sea gracia.

PORQVE, Considerandolo bien, la misma obligacion corre, o poco menos, de assistir a los Cabildos, que en el Coro, por las cosas que en el se proponé y determina, y la que venir a los Cabildos, essa misma corre para despues de venidos, no se salir dellos sin licencia, por muchas cosas de importacia que se trata y determina y suese determinar los que queda sin los que van, que el Dean, o Presidente, ni

otro Capitular se salga de Cabildo, no estado dissuelto del todo, a lo menos sin pedir licécia al Cabildo, y el
que la pidiere no se leuate, ni se vaya, sin que el Dean, o
Presidete (en nobre del Cabildo) le respoda, so pena de
vn real irremissible, para los moços de Coro: y el Dea,
o Presidente q no lo executare, incurra en la milma pena: el qual Dean, o Presidente pueda dar la dicha licencia solo: saluo si se cotradixere por alguno del Cabildo: y auiedo esta cotradicion, se pueda dar, y de por el
Cabildo, o mayor parte del, y sea gracia la remission
destas penas, votando lo por habas. Y esta pena del real,
se entienda en los casos en que no está puesta.

O VE Saliendose, y yendose algunos del Cabildo, y quedado otros en el, si los que quedaren sueren la mayor parte de los que el Secretario tuniere assentados en sulibro, que juntaro en el tal Cabildo, no se entienda estar dissuelto el Cabildo por los que se hunieré ydo, y se puedacotinuar y proseguir por la dicha mayor parte, assi en lo propuesto, y no determinado, como en las demas cosas que por derechos y estatutos se pudiere trataren el Cabildo, en que esto sucediere, y yédose la mayor parte, si quedare la menor, se entiéda el estar dissuelto el Cabildo para no se poder proseguir por los que quedaren en el.

QVE El Secretario acuerde de suyo en los Cabildos lo que està dispuesto por Estatutos, como es la cuenta de gastos ordinarios, que há de dar los Diputados vn mes despues que gastaren Estatuto 40 solo 22 y referir las deputaciones en los Lunes, como lo dize el Estatuto 2 sol. 23. Y lo que dize el Estatuto tercero, fol. 24. en Cabildos extraordinarios que se trate lo primero aquello para que lamó, y enel Viernes primero de cada mes, se trates solo de cosas espirituales, y seruicio del Altar, y Coro: y el Secretario propóga lo sobredicho en principio de Cabildo en cada vno de los dichos dias, y tégatabla y memoria dello en suca-

8

7.

xo, fo pena de quatro reales por cadavez que lo dexare

de hazer, para los moços de Coro.

Q V E Dando alguno del Cabildo al Secretario alguna memoria de cosas espirituales, tocates al seruicio del Altary Coro, y de la dicha Iglesia, òtocantes a Estatutos della, y obseruacia dellas, o hazieda, y bienes Eclesiasticos espirituales, y téporales de la dicha Iglefia y su Fabrica, o de la mesa comú del dicho Cabildo, odeudas que se le deua, o cuentas de bienes de la dicha Iglesia y Fabrica, o de la dicha mesa comú, el Secretario tome, y fea obligado a tomar la dicha memoria, y a recordarla como desuyo, sin declararen el nifuera del la persona, o personas que le huuieren dado, o dieren la dicha memoria. Y en caso que exceda de los casosarriba dichos, y que parezca ser mas de injuria de alguno, que cosa digna de ser propuesta ni referida, lo comunique primero q se propoga en Cabildo, con los Teologos, Magistral, y de Lectura, y sigasu parecer.

QVE El Dean, o Presidente propoga, y sea obligado a proponer al Cabildo lo que el Secretario del fuere recordado en Cabildo de las cosas que son a su cargo de recordar, cotenidas en los dos capitulos antes deste, paraque se costeran y tratésobre ellas en Cabildo, y se vote, si el Cabildo las quisiere votar: y por esta via se haga y prouea en ellas lo que couenga al seruicio de Dios, y de la dicha Iglesia y su Fabrica, y mesa del dicho Cabildo, y bienes della. Y el Dea, o Presidete que dexarede hazer esto, pierda por el mismo hecho, y sin otra sentencia, la prebenda de aquel dia, y se

la quite luego el apuntador.

QVE Por lo que queda a cargo de recordar del Secretario, no se quitani entiéde quitar al Deã, y Presidente, y a qualquiera del Cabildo la facultad y obligació que tiene de recordar las cosas sobredichas de que huniere noticia, y lo há de poder hazer por si, si quisieren, y en el dicho Cabildo como si no se huniesse dado

IO.

NON

9.

8.

cargo dello al dicho So, y el Dea, y Presidéte tábien se obligados a proponer en Cabildo lo q por esta via sue-re recordado, so la pena del Capitulo antes deste: y la remissió de la pena de ambos dos Capitulos se entiéda ser gracia, y dexandolo de hazer y proponer assien el caso deste Capitulo, como del Dea y Presidente, pierda la presidencia de aquel Cabildo en quien estuniere esta negligencia, y passeal q sucediere en ella cola misma pena, si no lo propusiere, hasta que con esecto se proponga y trate dello en Cabildo.

QVE Porque se euitélos daños que resultan, assi en la assistécia del Coro, como otros inconuenientes q se siguen de hazer muchos Cabildos, y mas de los ordinarios, q son los Lunes, y Viernes de cada semana, q poné los estatutos, q pudiédos e las cosas extraordinarias q sucedé tratar buenaméte en los dichos Cabildos ordinarios, y llamarse para ello se haga assi, y se euité los extraordinarios todo lo q suere possible y en todo lo q vuiere lugar sin daño de los negocios, para q no faltado a lo q se deue al bué gouierno y administració dela Iglesia y haziéda, aya los menos Cabildos q ser pueda.

QVE Por quanto sucede jutarle tarde y co dificultad los q hade venira Cabildo, y estar en el aguarda do vnos a otros, y tardarfe mas tiépo delo qcouiene en acabarlos Cabildos, q para remedio desto acabada la Missa de memoria y Responsos, q es la hora de entrar en Cabildo, se poga y taña vna capana dos vezes para llamara entrar en Cabildo, y el que al dexar la fegüda vez la dicha campana no huuiere entrado en Cabildo, incurraen penade los tres reales del estatuto 32. fol.20. que estuuiere puesta para los q dexaren de venir a Cabildo, y lo mismo en la pena de Prebenda, co que estuuiere madadollamar a Cabildo, y el Dea, o Presidete hagă executar la dicha pena, y no la executado, incurra en ella, como lo dize el dicho estatuto, y la remissió de las dichas penas sea gracia, no estado diziendo Missa, o legitimamete impedido en seruicio del Coro, Altar, punto, ò diputaciones del Cabildo, aprouando el Cabildo las diputaciones, y no de otra manera: y que

se ponga la campana donde solia estar.

Q VE Los Cabildos se acabé y denpor dissueltos y acabados en dando las diez y media del relox de la Íglesia mayor en Verano, quado la campana de Prima anda de seys à siete, y en Inuierno, à las onze y media, quado la capana anda de siete à ocho, para q cada yno se pueda yr y salir libremente en estetiepo, y sinpena alguna; y nose prosiga de alli adelate negocios, aŭque esten propuestos quando da el relox, ni se propongan otros de nueuo, ni valga lo q cotra esto se hiziere, ni se entiendaser hecho por Cabildo legitimo, excepto si el negocio propuesto quando diere el relox estuuiere começado à votar: porqental caso se ha de acabar; y si otro alguno huuiere, que fuere detal calidad, qaya peligro en la tardaça, y no se pueda diferir buenaméte, à otro Cabildo se trate y vote, y si es negocio de peligro, ò no : queda à disposicion del Cabildo, y mayor parte del, votandolo por habas.

QYE El portero auise quado diere las diez y media en Verano, y las onze y media en Inuierno, so pena de dos reales cada vez que no lo auisare, aplicados para

los moços de Coro.

Q V E Atento que està limitado tiépo en el Capitulo antes deste, en que há de durar y acabarse los Cabildos, estado llamado en alguno dellos para muchas
cosas, y entédiendose q todas ellas no se podran tratar
niacabar de votar en aquel Cabildo, y podriá ser vnas
de mas importancia q otras, que se heche mano de las
mas necessarias à voto y parecer del Cabildo, votádose
por habas, para q aquellas se presierá, traten y determinen primero, por si faltare tiépo para poder determinar todo aquello para que estuuiere llamado.

AM of seize begins one form ellenne genebils at

laso legisticum centine deldo en fernicio del Coro, Al-

13

14

15